UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO.

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

DIEGO SEBASTIAN LOZANO ZAMBRANO

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, JULIO, 2026

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **DIEGO SEBASTIAN LOZANO ZAMBRANO,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "**LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR**", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. JOSÉ CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Información del autor

Apellidos y nombres: Diego Sebastian Lozano Zambrano

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: diegolozanoz@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación, en primer lugar, a Dios, por haber guiado cada uno de mis pasos, brindarme fortaleza en los momentos de dificultad y permitirme alcanzar una de las metas más importantes de mi vida.

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a mis padres, Luis Fernando Lozano y Blanca Zambrano, quienes con su esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional hicieron posible que culminara mis estudios universitarios. Gracias por creer siempre en mí, por enseñarme que nada es fácil y que el esfuerzo verdadero siempre genera sus frutos, por impulsarme a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. También dedico este trabajo a mis hermanos, Luisfer y Nanda, por su cariño, compañía y constante motivación, y a mi querida abuela Blanca, cuyo amor, ejemplo y consejos han sido una inspiración permanente a lo largo de mi vida.

Finalmente, dedico este logro a mi pareja, Paula, por acompañarme durante este camino, por su paciencia, comprensión y apoyo incondicional en cada etapa de este proceso. Gracias por creer en mí, alentarme a no rendirme y celebrar conmigo cada paso que me acercó a esta meta. A todos ustedes les pertenece una parte de este logro, porque sin su amor, confianza y respaldo, este camino no hubiese podido ser concluido.

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento al Mgs. José Cristhian Castro Velastegui, por su guía, rigor académico y acompañamiento constante durante el desarrollo de esta investigación. Sus valiosas observaciones y aportes conceptuales fueron determinantes para la culminación exitosa de este trabajo.

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Resumen

El presente trabajo examina las dificultades que enfrenta el sistema ecuatoriano para lograr el cobro efectivo de las pensiones alimenticias. En la práctica, las medidas patrimoniales vigentes como la prohibición de enajenar bienes no siempre cumplen su finalidad, ya que en muchos casos terminan bloqueando los activos del obligado sin generar liquidez inmediata para el menor de edad. Este problema evidencia una contradicción dentro del propio sistema procesal: mientras se busca asegurar el cumplimiento de la obligación, se limitan los mecanismos que permitirían obtener recursos de forma rápida. Como resultado, el derecho de alimentos pierde eficacia y se afecta tanto la tutela judicial efectiva como el principio del interés superior del niño. Frente a esta situación, el trabajo plantea la necesidad de repensar el enfoque actual. Más que reforzar medidas tradicionales, se propone incorporar mecanismos alternativos que influyan directamente en el comportamiento del deudor. Entre ellos, se consideran restricciones de carácter civil, social y administrativo que no afecten su capacidad de generar ingresos, pero sí su entorno cotidiano. En ese sentido, se concluye que un modelo basado en medidas funcionales y no exclusivamente patrimoniales podría ofrecer mejores resultados, al incentivar el cumplimiento sin bloquear la actividad económica del obligado.

Palabras clave: Alimentos, Patrimonio, Sanciones, Cautelares, Liquidación, Reforma, Ejecución

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Abstract

This thesis examines the difficulties faced by the Ecuadorian system in achieving effective collection of child support. In practice, existing patrimonial measures such as the prohibition on the disposal of assets do not always fulfill their intended purpose, since in many cases they end up freezing the obligor's assets without generating immediate liquidity for the minor. This problem reveals a contradiction within the procedural system itself: while the aim is to secure compliance with the obligation, the very mechanisms that would allow for the rapid recovery of funds are restricted. As a result, the right to child support loses effectiveness, undermining both the principle of effective judicial protection and the principle of the best interests of the child. The study argues for the need to rethink the current approach. Rather than reinforcing traditional measures, proposes incorporating alternative mechanisms that directly influence the debtor's behavior. These include restrictions of a civil, social, and administrative nature that do not impair the obligor's capacity to generate income, but affect their everyday circumstances. In this sense, the research concludes that a model based on functional measures—rather than exclusively patrimonial ones—could yield better results, by incentivizing compliance without hindering the obligor's economic activity.

Keywords: Child support, Assets, Sanctions, Precautionary measures, Liquidation, Reform, Enforcement

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Índice

Introducción 10

Pregunta del problema jurídico 12

Objetivo general 12

Objetivos específicos 13

1. Naturaleza del derecho de alimentos y su exigibilidad en el Ecuador 13

1.1 El derecho de alimentos como derecho de protección reforzada 13

1.2 El principio del interés superior del niño en el ordenamiento ecuatoriano . 14

1.3 Obligaciones del alimentante y garantías del Corte Constitucional y CONA 15

1.4 Tutela judicial efectiva en materia de alimentos 16

2. Medidas patrimoniales en el COGEP y su función en la ejecución de alimentos 17

2.1 Medidas cautelares en procesos de alimentos: finalidad y regulación 17

2.2 Prohibición de enajenar bienes: alcance y finalidad (art. 126 COGEP)..... 18

2.3 Retención de cuentas bancarias y otras medidas patrimoniales 18

2.4 El rol del SUPA en la ejecución de pensiones 19

2.5 Lógica del sistema: asegurar bienes vs generar pago 19

3. Problema jurídico: la contradicción entre aseguramiento patrimonial y liquidez 20

3.1 La falta de liquidez como obstáculo real de pago 20

3.2 Efectos prácticos de congelar el patrimonio del deudor 21

3.3 Ineficiencia del sistema: demora, carga judicial y simulación 21

3.4 Impacto en el alimentario y vulneración de derechos 22

4. Alternativas funcionales: mecanismos de coerción civil, comercial y social ... 23

4.1 Limitaciones del modelo ecuatoriano frente a otros enfoques 23

4.2 El modelo argentino: medidas no patrimoniales efectivas 24

4.3 Tipos de medidas: restricciones personales, financieras y sociales 25

4.4 Ventajas frente al modelo tradicional: presión sin bloquear liquidez 27

Conclusiones 28

Recomendaciones 29

Bibliografía 32

LIMITACIONES DE LAS MEDIDAS CIVILES EN EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR

Introducción

En el derecho de familia, lograr que se cumpla lo ordenado es vital, pues representa el dinero necesario para la alimentación, educación y salud de los menores de edad. En nuestro país, el Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante CONA) establece que el derecho a los alimentos es de orden público e intransferible, buscando asegurar una vida digna para el alimentario[1]. Cuando los mecanismos de cobro fallan, el principio del interés superior del niño se queda solo en el papel y pierde toda su efectividad.

En Ecuador, el ordenamiento jurídico contempla medidas cautelares reales y patrimoniales para obligar al deudor a pagar, reguladas principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). Sin embargo, herramientas como la prohibición de enajenar bienes o la retención de cuentas bancarias generan una grave contradicción procesal en la práctica: en lugar de facilitar el flujo de dinero para el menor de edad, congelan de forma ciega el patrimonio del obligado. Esto impide que el deudor pueda vender o hipotecar sus propios vehículos o inmuebles para obtener la liquidez inmediata que se requiere para cancelar la deuda en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (en adelante SUPA)[2].

Este enfoque rígido provoca graves problemas operativos. Al depender de trámites de embargo y remates judiciales que son sumamente lentos y colapsan las unidades judiciales, el deudor simplemente oculta sus ingresos en la informalidad o utiliza

[1] Art. 130 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003) (CONA).
[2] Art. 126 del Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015) (COGEP).

testaferros. Mientras el sistema insiste en congelar activos que no producen dinero en efectivo de forma rápida, que obliga al progenitor alimentante a desgastarse en trámites inútiles, afectando su derecho a la tutela judicial efectiva y dejando desprotegido al menor de edad[3].

Al permitir que las medidas patrimoniales actúen como un candado estático que anula la liquidez del obligado en vez de estimular el pago voluntario, el Estado ecuatoriano incumple el principio del interés superior del niño[4]. De la misma manera, se vulnera el derecho que establece la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) a la tutela judicial efectiva, el cual garantiza que la justicia debe ser rápida, oportuna y, sobre todo, útil y eficiente.

Por esta razón, esta investigación demuestra que la solución no radica en mantener restricciones patrimoniales obsoletas que paralizan la capacidad de pago, sino en implementar nuevas medidas de coerción civil, comercial y social. El estudio analiza las contradicciones del procedimiento actual y, tomando como referencia el exitoso modelo de Argentina, propone alternativas legales que afecten el día a día y el confort del deudor como la suspensión de licencias de conducir, el bloqueo de tarjetas de crédito de consumo y la prohibición de ingreso a eventos masivos, presionándolo socialmente para que pague sin neutralizar su capacidad de generar ingresos.

Para cumplir con este objetivo, el trabajo utiliza una metodología cualitativa, analizando de forma directa las leyes, la doctrina legal y las sentencias de la Corte

[3] Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008) (CRE).
[4] Art. 44 CRE.

Constitucional. Además, se aplica la metodología de derecho comparado para estudiar el caso de Argentina, un país que ha implementado medidas civiles y comerciales exitosas para cobrar a los deudores sin necesidad de desgastar al sistema con congelamientos patrimoniales inútiles o disputas de prisión. El estudio dogmático se divide en cuatro partes: el marco jurídico del derecho de alimentos, el funcionamiento de las medidas cautelares en el COGEP, las contradicciones que causa la falta de liquidez en la ejecución y, por último, una propuesta de reforma procesal enfocada en la coerción civil inteligente.

Pregunta del problema jurídico

¿En qué medida las restricciones económicas y patrimoniales vigentes en la legislación ecuatoriana como la prohibición de enajenar del COGEP generan contradicciones procesales que limitan la liquidez del obligado, y qué nuevas medidas de coerción civil, comercial y social basadas en el modelo argentino se requieren incorporar para asegurar la recaudación real de la pensión sin neutralizar la capacidad de pago del deudor?

Objetivo general

Analizar de qué manera las restricciones económicas y patrimoniales vigentes en la legislación ecuatoriana específicamente la prohibición de enajenar bienes limita la liquidez del deudor para el pago de pensiones alimenticias, con el fin de proponer un modelo de coerción civil, comercial y social basado en la experiencia jurídica argentina que optimice la recaudación real sin anular la capacidad de pago del obligado.

Objetivos específicos

- Identificar las contradicciones procesales y operativas que genera la aplicación de la prohibición de enajenar bienes (Art. 126 del COGEP) en la ejecución de pensiones alimenticias dentro del sistema judicial ecuatoriano.
- Examinar los mecanismos de coerción civil, comercial y social implementados en el modelo de derecho comparado argentino para el cobro a deudores alimentarios morosos y su impacto en la eficacia de la recaudación.
- Determinar la viabilidad jurídica y constitucional de incorporar restricciones alternativas y automáticas en Ecuador que protejan el interés superior del niño sin vulnerar los derechos del deudor.
- Diseñar una propuesta de reforma procesal al ordenamiento jurídico ecuatoriano que complemente el catálogo actual de apremios reales con medidas de presión civil e inteligente que estimulen el pago inmediato y en efectivo.

1. Naturaleza del derecho de alimentos y su exigibilidad en el Ecuador

1.1 El derecho de alimentos como derecho de protección reforzada

El derecho de alimentos en el Ecuador constituye una institución jurídica de carácter fundamental, orientada a garantizar la subsistencia digna de quienes no pueden procurársela por sí mismos. No se trata únicamente de una obligación patrimonial, sino de un derecho vinculado directamente con la vida, la dignidad y el desarrollo integral de la persona, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

La CRE reconoce como atención prioritaria, lo que implica que sus derechos, incluido el de alimentos, deben recibir una protección reforzada por parte del Estado[5].

En el CONA establece que los alimentos comprenden no solo la necesidad básica, sino también elementos esenciales para el desarrollo del menor de edad, como salud, educación, vivienda y recreación[6]. Esto confirma su carácter amplio y su finalidad protectora.

En la doctrina, se ha señalado que el derecho de alimentos no puede entenderse como una simple obligación civil, sino como una manifestación concreta de la protección estatal hacia grupos vulnerables, en donde el incumplimiento no solo genera consecuencias jurídicas, sino también sociales[7].

1.2 El principio del interés superior del niño en el ordenamiento ecuatoriano

El principio del interés superior del niño constituye el eje rector en toda decisión que involucre derechos de niños, niñas y adolescentes. Este principio, reconocido constitucionalmente, obliga a que toda actuación estatal y judicial priorice la satisfacción efectiva de sus derechos por encima de cualquier otro interés[8].

[5] Art. 35 CRE.
[6] Art. innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA).
[7] ÁLVAREZ CORNEJO, María Fernanda et al., "Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación con el interés superior del niño" en *Iustitia Socialis*, vol. 5, no. 9, 2020, p. 390.
[8] Art. 44 CRE.

En materia de alimentos, este principio adquiere una relevancia particular, ya que la prestación alimentaria está directamente vinculada con la supervivencia y el desarrollo integral del menor de edad.

En la CRE el interés superior del niño no es un concepto abstracto, sino un criterio operativo que debe guiar la interpretación y aplicación de las normas[9]. En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la fijación, modificación o ejecución de alimentos debe orientarse a garantizar condiciones reales de bienestar para el alimentario.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que este principio implica una obligación reforzada para los operadores de justicia, quienes deben adoptar medidas que aseguren la efectividad de los derechos, evitando que queden en meras declaraciones formales.

1.3 Obligaciones del alimentante y garantías del Corte Constitucional y CONA

La obligación alimentaria recae principalmente sobre los progenitores, quienes tienen el deber jurídico de proveer los recursos necesarios para el desarrollo integral de sus hijos. Esta obligación no depende de la voluntad del obligado, sino que surge directamente de la ley y del vínculo familiar.

El CONA establece que esta obligación es irrenunciable, intransferible e imprescriptible en cuanto a su exigibilidad futura, lo que evidencia su carácter prioritario dentro del ordenamiento jurídico[10]. Además, el incumplimiento genera

[9] ZAVALA EGAS, Jorge, *Derecho constitucional ecuatoriano*, Guayaquil, Edino, 2012, p. 215.
[10] Art. innumerado 3 CONA.

la posibilidad de activar mecanismos judiciales destinados a garantizar su satisfacción.

Por otro lado, el alimentario cuenta con una serie de garantías que buscan asegurar el cumplimiento de este derecho. Entre ellas se encuentran la posibilidad de acudir a la vía judicial, la fijación de pensiones provisionales y la aplicación de medidas coercitivas en caso de incumplimiento.

En este contexto, la relación jurídica alimentaria no es equilibrada en términos formales, sino que responde a un esquema de protección, donde el ordenamiento jurídico otorga mayores herramientas al titular del derecho, en atención a su condición de vulnerabilidad.

1.4 Tutela judicial efectiva en materia de alimentos

La tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a la justicia, la obtención de una decisión motivada y la ejecución de lo resuelto. En materia de alimentos, este derecho adquiere una dimensión especial, debido a la urgencia y naturaleza del bien jurídico protegido.

De acuerdo con la doctrina procesal, la tutela judicial efectiva no se agota en la emisión de una sentencia, sino que comprende también su cumplimiento real[11]. Esto implica que el sistema jurídico debe contar con mecanismos idóneos para asegurar que la obligación alimentaria se haga efectiva.

[11] COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Depalma, 2002, p. 121.

En el COGEP regula procedimientos destinados a la ejecución de obligaciones, incluyendo aquellas derivadas de pensiones alimenticias[12]. Sin embargo, más allá del diseño normativo, la tutela judicial efectiva exige que dichos mecanismos sean eficaces en la práctica.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye el deber del Estado de remover los obstáculos que impidan el cumplimiento de las decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de derechos de grupos prioritarios[13].

En consecuencia, en materia alimentaria, la efectividad del derecho no puede medirse únicamente por la existencia de normas o sentencias, sino por la capacidad real del sistema para garantizar que el alimentario reciba lo que le corresponde en tiempo y forma.

2. Medidas patrimoniales en el COGEP y su función en la ejecución de alimentos

2.1 Medidas cautelares en procesos de alimentos: finalidad y regulación

El COGEP establece que las medidas cautelares pueden solicitarse antes o durante el proceso, siempre que exista peligro en la demora y verosimilitud del derecho[14]. En materia de alimentos, estas medidas adquieren una función especial, ya que buscan asegurar recursos económicos para la subsistencia del alimentario.

[12] Art. 363 COGEP.
[13] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 050-15-SIN-CC, Jueza ponente: Wendy Molina Andrade.
[14]Art. 130 COGEP.

Desde la doctrina, se reconoce que las medidas cautelares cumplen una función instrumental dentro del proceso, pues no resuelven el conflicto, pero garantizan que la sentencia pueda ejecutarse posteriormente[15].

2.2 Prohibición de enajenar bienes: alcance y finalidad (art. 126 COGEP)

La prohibición de enajenar bienes es una de las medidas cautelares más utilizadas en los procesos de alimentos. Consiste en la limitación legal que impide al obligado transferir o gravar determinados bienes, con el objetivo de preservar su patrimonio.

El COGEP regula esta medida en su artículo 126, señalando que el juez puede ordenar la prohibición de enajenar bienes del demandado cuando sea necesario asegurar el cumplimiento de la obligación[16]. Esta medida se inscribe generalmente en los registros públicos correspondientes, lo que garantiza su oponibilidad frente a terceros.

Su finalidad es evitar la disminución del patrimonio del alimentante, asegurando que existan bienes disponibles para una eventual ejecución. En este sentido, actúa como un mecanismo de protección preventiva más que como una herramienta de cobro directo.

2.3 Retención de cuentas bancarias y otras medidas patrimoniales

Otra de las medidas patrimoniales relevantes es la retención de fondos en cuentas bancarias del obligado. Esta medida permite inmovilizar recursos económicos de

[15] COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, ob. cit., p. 121.
[16] Art. 126 COGEP.

manera inmediata, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

El COGEP contempla la posibilidad de ordenar retenciones sobre valores que el demandado tenga en instituciones financieras, como parte de las medidas cautelares[17]. Esta herramienta resulta particularmente útil cuando el obligado percibe ingresos formales o mantiene liquidez en el sistema financiero.

2.4 El rol del SUPA en la ejecución de pensiones

El SUPA sirve como un mecanismo informático que ayuda a controlar los pagos de alimentos dictados por la justicia ecuatoriana. Su labor es centralizar los datos, vigilar los depósitos y generar reportes de incumplimiento para presionar al obligado a ponerse al día.

Sin embargo, hay que considerar que la efectividad de la plataforma depende de que se mantenga coordinada con las medidas del juzgador y de que la información del deudor esté siempre al día.

2.5 Lógica del sistema: asegurar bienes vs generar pago

En el COGEP, las medidas sobre el patrimonio responden a una lógica de conservación y no de cancelación inmediata. Es decir, su meta es proteger las propiedades del deudor para que sirvan de respaldo en el cobro futuro.

Estas medidas no depositan dinero en efectivo en la cuenta del alimentario, sino que intentan evitar que el deudor traspase o transparente sus activos a terceros.

[17] Art. 130 COGEP.

Jurídicamente, esto responde a la función clásica de las providencias cautelares, concebidas para resguardar la efectividad del fallo, mas no para sustituir la entrega del dinero [18].

3. Problema jurídico: la contradicción entre aseguramiento patrimonial y liquidez

3.1 La falta de liquidez como obstáculo real de pago

En muchos procesos alimentarios, el atraso en los pagos no obedece a que el demandado carezca de patrimonio, sino a su falta de dinero en efectivo. Esto significa que, aun cuando el deudor tenga casas, terrenos o vehículos, si no cuenta con circulante no puede depositar la pensión, cayendo en un incumplimiento real a pesar de tener respaldo económico.

El COGEP organiza sus medidas cautelares para inmovilizar bienes, dejando de lado su función productiva. El inconveniente es que la ley no ofrece alternativas ágiles para transformar esos activos en dinero disponible, lo que deja ver una desconexión entre el trámite procesal y la urgencia de la pensión de alimentos[19].

En el derecho civil se señala que las obligaciones de pago periódico requieren dinero disponible en el momento preciso, ya que su fin es cubrir necesidades cotidianas e impostergables [20]. Por lo tanto, tener liquidez no es un detalle accesorio, sino un requisito indispensable para cumplir con la obligación. Esta falta de dinero en efectivo representa una falla de fondo que nuestro sistema procesal no logra

[18] COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del derecho procesal civil*, ob. cit.
[19] Art. 130 COGEP.
[20] ALBALADEJO, Manuel, *Derecho de obligaciones*, vol. II, Madrid, Edersa, 2002, p. 389.

resolver, abriendo una brecha entre lo que el deudor posee en propiedades y lo que el hijo recibe en la realidad.

3.2 Efectos prácticos de congelar el patrimonio del deudor

Medidas cautelares como la retención de cuentas bancarias o la prohibición de enajenar frenan de golpe la actividad financiera del deudor, recortando de forma drástica sus alternativas para generar dinero.

Al no poder vender, alquilar ni poner a trabajar sus bienes, el sistema cae en una paradoja: busca proteger las propiedades como garantía de cobro, pero al mismo tiempo le quita al obligado la posibilidad de utilizarlas para conseguir el dinero que debe. Diversos autores advierten que imponer restricciones excesivas termina ahogando la economía del deudor, reduciendo sus ingresos y su capacidad real para ponerse al día[21]. Esto se vuelve crítico en trabajadores informales o con ingresos variables, donde conseguir liquidez depende directamente de mover sus activos. Por ello, congelar el patrimonio resulta contraproducente y termina complicando el pago.

3.3 Ineficiencia del sistema: demora, carga judicial y simulación

Si bien el COGEP establece un marco procesal que busca garantizar el debido proceso, la secuencia de actos que conforman la fase de ejecución resulta, en la práctica, incompatible con la naturaleza urgente del derecho de alimentos[22]. La

[21] HINESTROSA, Fernando, *Tratado de las obligaciones*, vol. I, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 276.
[22] Arts. 372–379 COGEP.

duración de estos procedimientos diluye la finalidad inmediata de la obligación alimentaria, trasladando el problema al alimentario.

A ello se suma la conducta evasiva de ciertos deudores, quienes recurren a estrategias como la ocultación de bienes, la informalidad económica o la utilización de terceros para evitar la ejecución. Como señala la doctrina nacional, estos comportamientos evidencian las limitaciones de un sistema que depende principalmente de la identificación de bienes formales y registrables[23].

En este escenario, la combinación de demora procesal y mecanismos de evasión produce un sistema ineficiente, en el que la decisión judicial no se traduce oportunamente en cumplimiento efectivo, debilitando la función práctica del proceso.

3.4 Impacto en el alimentario y vulneración de derechos

Las trabas en la ejecución de alimentos afectan de forma inmediata la vida del alimentario, limitando su acceso a rubros básicos como la salud, la nutrición y la escolaridad.

El derecho internacional es enfático al respecto: la Convención sobre los Derechos del Niño mandata a los Estados a garantizar el cobro oportuno de las pensiones, obligándolos a pasar de la simple declaración del derecho a su satisfacción real [24].

[23] ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador, 2011, p. 143.
[24] Art. 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Desde el enfoque constitucional ecuatoriano, la demora procesal socava la tutela judicial efectiva, ya que un fallo incumplido carece de sentido jurídico. La jurisprudencia constitucional recalca que la protección de los derechos debe ser efectiva y no meramente teórica[25].

Por ello, el fracaso del sistema para efectivizar el pago genera un perjuicio directo al interés superior del niño, transformando una falla del trámite en una abierta vulneración constitucional.

4. Alternativas funcionales: mecanismos de coerción civil, comercial y social

4.1 Limitaciones del modelo ecuatoriano frente a otros enfoques

El modelo ecuatoriano en materia de alimentos presenta una estructura rígida que limita su capacidad de respuesta frente al incumplimiento. En la práctica, las herramientas predominantes, operan de manera fragmentada, sin una articulación que permita asegurar el pago efectivo de la obligación[26]. Esta configuración normativa no distingue de forma adecuada entre el deudor que carece de medios económicos y aquel que incumple de manera deliberada, lo que reduce la eficacia del sistema.

La dificultad empeora porque estas medidas terminan afectando la liquidez del deudor, ya sea de forma directa o indirecta. Por un lado, el apremio personal interrumpe su actividad laboral y frena la producción de ingresos; por otro, los bloqueos patrimoniales le impiden disponer de sus recursos. En ambos escenarios,

[25] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-18-PJO-CC, Juez ponente: Manuel Viteri Olvera.
[26] Art. 137 COGEP.

la norma se desvía de su propósito central: asegurar que el dinero llegue de inmediato al menor[27]. De esta manera, se crea una paradoja en la que los instrumentos pensados para exigir el pago terminan siendo el principal obstáculo para concretarlo.

El derecho de familia actual demanda superar estas medidas coercitivas clásicas e incorporar mecanismos más prácticos, orientados a moldear la conducta del obligado[28].. Esto supone cambiar el enfoque punitivo por uno afincado en presiones e incentivos indirectos, buscando que el deudor cumpla sin destruir su fuente de ingresos. La carencia de estas herramientas en la legislación ecuatoriana no solo restringe la eficacia del cobro, sino que además satura innecesariamente a los tribunales.

Los procesos se prolongan innecesariamente, generando dilaciones que resultan incompatibles con la naturaleza urgente del derecho de alimentos y que contravienen la tutela judicial efectiva reconocida[29].

4.2 El modelo argentino: medidas no patrimoniales efectivas

Argentina propone un modelo maleable donde la autoridad judicial puede ordenar restricciones a la medida del caso. La base de este enfoque está en el artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual permite dictar "medidas razonables" para efectivizar el pago del haber alimenticio[30].

[27] DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Compendio de derecho procesal*, Bogotá, Temis, 2012, p. 389.
[28] ALTERINI, Atilio Aníbal, *Derecho de obligaciones*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2013, p. 522.
[29] Art. 75 CRE
[30] Art. 553 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994 de 2015).

Con esta regla, el juzgador deja de ser un aplicador automático de la ley y se convierte en un diseñador de soluciones ajustadas al perfil del deudor. Como indica la doctrina, este margen de maniobra permite aplicar una coerción proporcional, sin necesidad de recurrir de entrada al arresto o al embargo masivo de activos[31].

En los tribunales argentinos, la jurisprudencia ha ratificado esta tendencia al autorizar sanciones creativas que afectan la calidad de vida y el confort del alimentante. El criterio es netamente funcional: hacer que el incumplimiento le resulte más gravoso que ponerse al día con la pensión[32]. En este sentido, la coerción deja de ser meramente punitiva y se convierte en un instrumento estratégico.

En consecuencia, el modelo argentino evidencia que la eficacia del sistema no depende de la severidad de las medidas, sino de su adecuación al caso concreto. Al actuar sobre incentivos reales, estas herramientas logran resultados más rápidos y sostenibles, alineándose con la finalidad protectora del derecho de alimentos[33].

4.3 Tipos de medidas: restricciones personales, financieras y sociales

El desarrollo de este enfoque ha permitido la implementación de medidas que inciden en la esfera personal, social y económica del deudor sin afectar directamente su capacidad de generar ingresos. Estas medidas se diseñan con un

[31] LORENZETTI, Ricardo Luis, *Código Civil y Comercial comentado*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 467.
[32] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Argentina), Sala H, "P. L. c/ D. M. s/ Alimentos", 2020.
[33] KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, *Tratado de derecho de familia*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2017, p. 611.

criterio estratégico, orientado a ejercer presión efectiva sin bloquear la liquidez, lo que marca una diferencia estructural frente a los mecanismos tradicionales[34].

En la práctica, este tipo de mecanismos ha alcanzado un alto nivel de desarrollo en Argentina, donde la restricción de acceso a eventos masivos se articula con sistemas tecnológicos y registros administrativos. En efecto, el Registro Público de Alimentantes Morosos (en adelante RPAM), gestionado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concentra a más de 13.000 personas incumplidoras de obligaciones alimentarias, cuyos datos son integrados al programa nacional de seguridad "Tribuna Segura". Este sistema permite el escaneo del Documento Nacional de Identidad (DNI) en los accesos a estadios y espectáculos, cruzando en tiempo real la información con las bases de datos de deudores, lo que habilita la aplicación inmediata del derecho de admisión[35].

La eficacia de este modelo ha sido tal que su implementación trascendió el ámbito local y se proyectó a nivel internacional durante la Copa Mundial de la FIFA 2026, mediante la cooperación entre autoridades argentinas y el gobierno de los Estados Unidos. Como resultado, los ciudadanos argentinos incluidos en el RPAM fueron impedidos de ingresar a los estadios del torneo, consolidando un mecanismo de coerción social transnacional basado en el incumplimiento de obligaciones familiares[36].

[34] HERRERA, MARISA, *Manual de derecho de las familias*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2018, p. 233.
[35] INFOBAE. "Los argentinos deudores alimentarios que viajen al Mundial 2026 no podrán entrar a los estadios", 26 de mayo de 2026.
[36] PÉREZ SARMENTI, Iván. "Si no pagas la cuota alimentaria de tus hijos, no entras al partido: la medida que Argentina logró aplicar en el Mundial", 3 de julio de 2026.

En este contexto, autoridades políticas han enfatizado el carácter funcional de la medida. El jefe de Gobierno porteño, Jorge Macri, sintetizó su lógica al afirmar que "si no cumplen con sus hijos, tampoco entran a la cancha", reflejando una política pública orientada a generar incentivos efectivos mediante la restricción de espacios de ocio. Estas experiencias evidencian cómo la coerción puede desplazarse hacia ámbitos cotidianos del deudor, incrementando la presión para el cumplimiento sin afectar directamente su capacidad productiva [37].

4.4 Ventajas frente al modelo tradicional: presión sin bloquear liquidez

La ventaja de este modelo es su capacidad para generar presión efectiva sin afectar la liquidez del deudor. A diferencia de las medidas patrimoniales clásicas, no se inmovilizan activos ni se interrumpe la actividad económica, lo que permite mantener la fuente de ingresos necesaria para cumplir con la obligación alimentaria[38].

Este enfoque resulta eficaz en aquellos casos donde el incumplimiento responde a decisiones de priorización económica más que a una imposibilidad real de pago. Al intervenir en ámbitos relevantes de la vida cotidiana, el sistema obliga al deudor a reorganizar sus prioridades, situando el cumplimiento de la obligación alimentaria en un nivel preferente[39].

Otro aspecto relevante es la reducción de la carga judicial. Al evitar procedimientos complejos como embargos o remates, se agiliza la respuesta del sistema y se

[37] Art. 5 de la Ley 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).
[38] GHERSI, Carlos A., *Derecho de familia*, Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 298
[39] PICASSO, Sebastián, *Derecho de las obligaciones*, Buenos Aires, La Ley, 2019, p. 412.

disminuyen los tiempos de ejecución. Esto permite una protección más oportuna del alimentario, quien accede con mayor rapidez a los recursos necesarios para su subsistencia[40].

En conjunto, estas ventajas demuestran que la coerción basada en incentivos puede ser más eficaz que los mecanismos tradicionales. La experiencia comparada pone en evidencia que es posible alcanzar el cumplimiento sin recurrir a medidas que, en la práctica, terminan afectando la capacidad económica del deudor y perpetuando el incumplimiento[41].

Conclusiones

El sistema de cobro de pensiones alimenticias en Ecuador padece una contradicción estructural insostenible: mientras la ley busca asegurar el patrimonio del deudor mediante el bloqueo total de sus bienes, en la práctica lo descapitaliza, destruyendo su liquidez inmediata. Al congelar activos de forma estática en lugar de promover soluciones dinámicas, el proceso judicial levanta un obstáculo material que retrasa el pago efectivo y vulnera el derecho del menor de edad a recibir recursos urgentes.

El diseño procesal de la fase de ejecución en el COGEP es ineficiente y burocrático, pues depende en exceso de trámites lentos como embargos, avalúos de peritos y remates públicos.

El modelo aplicado por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina demuestra que es de gran utilidad ejercer una coerción procesal efectiva sin

[40] CHIOVENDA, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil*, Madrid, Reus, 2005, p. 178.
[41] PEYRANO, Jorge W., "Medidas autosatisfactivas y tutela urgente" en *Revista de Derecho Procesal*, 2014, p. 95.

necesidad de encarcelar al deudor ni paralizar sus herramientas de trabajo. Al otorgar facultades discretas a los jueces para imponer sanciones sobre la cotidianidad, el consumo y el ocio del obligado como el derecho de admisión en eventos masivos y deportivos a nivel nacional e internacional, se genera un estímulo psicológico que prioriza el pago voluntario del dinero adeudado.

Recomendaciones

Se recomienda incorporar como medida coercitiva no patrimonial la suspensión o no renovación de la licencia de conducir del deudor alimentario moroso, siempre que dicha restricción no afecte directamente su actividad laboral principal. Esta medida resulta idónea en tanto incide en la esfera personal del obligado sin comprometer su capacidad de generar ingresos, diferenciándose de los mecanismos tradicionales que bloquean su liquidez.

A diferencia de la privación de libertad o de las medidas patrimoniales, la limitación del uso de la licencia de conducir actúa como un mecanismo de presión indirecta que afecta espacios de comodidad y autonomía personal, incentivando el cumplimiento voluntario de la obligación alimentaria sin producir un impacto negativo en su economía.

Este tipo de restricción ya ha sido aplicada en sistemas comparados, como el argentino, donde la inclusión en registros de deudores alimentarios conlleva la imposibilidad de renovar licencias o realizar ciertos trámites administrativos.

Se propone la incorporación del siguiente texto al artículo 137 del COGEP:

"Art. 137-A.- Medidas razonables de coerción no patrimonial.

En los procesos de ejecución de obligaciones alimentarias, el juzgador podrá disponer, de oficio o a petición de parte, todas aquellas medidas razonables, proporcionales y necesarias destinadas a asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación, siempre que no afecten la capacidad productiva del obligado.

Se autoriza expresamente la imposición de restricciones de carácter personal, social, administrativo y de consumo, orientadas a generar incentivos suficientes para el pago oportuno de las pensiones alimenticias.

Entre las medidas aplicables, el juzgador podrá ordenar:

1. La suspensión o no renovación de la licencia de conducir del deudor alimentario moroso, salvo que se acredite que constituye herramienta indispensable para su actividad laboral principal.

2. La restricción de acceso a espectáculos públicos masivos, incluidos eventos deportivos, culturales o recreativos, mediante sistemas de verificación de identidad vinculados a registros de deudores.

3. La limitación para acceder a productos financieros no esenciales, tales como tarjetas de crédito de consumo, así como la imposibilidad de contratar servicios de carácter suntuario.

4. La suspensión de membresías en clubes sociales, deportivos o recreativos.

5. La inclusión obligatoria en un Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, de carácter público e interconectado con entidades estatales y privadas para efectos de control y verificación.

Las medidas deberán aplicarse de manera progresiva y proporcional, priorizando aquellas que incidan en la esfera de consumo y vida social del deudor, evitando la afectación de su capacidad de generar ingresos.

El incumplimiento reiterado de la obligación permitirá la intensificación de las medidas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales correspondientes."

En Ecuador ya se contemplan medidas de apremio en materia de alimentos, tales como la privación de libertad, la prohibición de salida del país y mecanismos de carácter patrimonial. Sin embargo, dichas medidas responden principalmente a una lógica coercitiva tradicional, centrada en la restricción de derechos fundamentales o en la afectación directa de los recursos económicos del obligado, lo cual en muchos casos resulta insuficiente o incluso contraproducente para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria. En este sentido, la presente reforma no pretende sustituir las medidas existentes, sino complementarlas mediante la incorporación de mecanismos innovadores de coerción no patrimonial que incidan en la esfera social y de consumo del deudor.

Bibliografía

ALBALADEJO, Manuel. *Derecho de obligaciones*. Vol. II. Madrid: Edersa, 2002.

ALTERINI, Atilio Aníbal. *Derecho de obligaciones*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2013.

ÁLVAREZ-CORNEJO María Fernanda, ERAZO-ÁLVAREZ Juan Carlos, NARVÁEZ-ZURITA Cecilia Ivonne y PINOS-JAÉN Camilo Emanuel. "Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación con el interés superior del niño". *Iustitia Socialis* 5, no. 9 (2020): 387–414. https://doi.org/10.33996/iustitiasocialis.v5i9.765.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2011.

BALLESTEROS VITERI, A. M. *Los apremios reales y las normas procesales del código adjetivo civil*. Tesis de maestría, Universidad Técnica de Machala, 2012.

CÁRDENAS PAREDES, Karina y SORIA CANDO Carlos Stalin. "La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes". *Código Científico Revista de Investigación* 5, no. E3 (2024): 732–752. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/343.

CHIOVENDA, Giuseppe. *Principios de derecho procesal civil*. Madrid: Reus, 2005.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Ley 26.994. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 8 de octubre de 2014 (en vigor desde el 1 de agosto de 2015).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial* No. 737, 3 de enero de 2003.

Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento* No. 506, 22 de mayo de 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto de 2002.

Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* No. 449, 20 de octubre de 2008.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 050-15-SIN-CC. (Jueza ponente: Wendy Molina Andrade)

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 003-18-PJO-CC. (Juez ponente: Manuel Viteri Olvera)

COUTURE, Eduardo J. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma, 2002.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: Temis, 2012.

DÍEZ-PICAZO, Luis. *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Vol. II, *Las relaciones obligatorias*. Madrid: Civitas, 2008.

GARCÍA SEGARRA, Holger Geovanny y Mayra Gisella Cueva Cruz. "La carencia de procedimiento para renovar la orden de apremio personal vulnera la seguridad jurídica". *Revista Lex* 7, no. 27 (2024): 1407–1419. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.252.

GHERSI, Carlos A. *Derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea, 2016.

Herrera, Marisa. *Manual de derecho de las familias*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2018.

HINESTROSA, Fernando. *Tratado de las obligaciones*. Vol. I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.

INFOBAE. "Los argentinos deudores alimentarios que viajen al Mundial 2026 no podrán entrar a los estadios". 26 de mayo de 2026.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. *Tratado de derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2017.

Ley 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*. B.O.C.A.B.A. No. 823, 18 de noviembre de 1999.

LLOVERAS, Nora y SALOMÓN Marcelo. *El derecho de alimentos en el nuevo Código*. Buenos Aires: Astrea, 2017.

LORENZETTI, Ricardo Luis. *Código Civil y Comercial comentado*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2015.

MORENO FRANCO, Sandra E. *El apremio personal y la obligación del padre o madre y su incidencia en los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia*. Tesis de grado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo, 2019. URL https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c10f74e-bc7d-4feb-ad00-2625160a37c6/content

PELLEGRINI, María Victoria. "Medidas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria: el artículo 553 del Código Civil y Comercial". *Jurisprudencia Argentina* 4, no. 2 (2018): 15–35.

PÉREZ SARMENTI, Iván. "Si no pagas la cuota alimentaria de tus hijos, no entras al partido: la medida que Argentina logró aplicar en el Mundial". *CNN en Español*, 3 de julio de 2026. URL https://cnnespanol.cnn.com/2026/07/03/argentina/pago-cuota-alimentaria-ingreso-partidos-mundial-orix.

PEYRANO, Jorge W. "Medidas autosatisfactivas y tutela urgente". *Revista de Derecho Procesal* (2014): 95–112.

PICASSO, Sebastián. *Derecho de las obligaciones*. Buenos Aires: La Ley, 2019.

Poder Judicial de la Nación Argentina. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H. "P. L. c/ D. M. s/ Alimentos", Sentencia de 2020.

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala II. "M. A. s/ Alimentos", Sentencia del 14 de noviembre de 2019.

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Tribunal de Familia No. 7 de los Tribunales de Rosario. "S. G. c/ M. E. s/ Alimentos", Sentencia del 3 de marzo de 2022.

TIMBIANO CUENCA, Diego y MORALES CASTRO Samuel. "Ejecución de la boleta de apremio en alimentantes: vacío legal del artículo 137 del COGEP". *Revista Lex* 8, no. 28 (2025): 266–278. https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.283.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Norte (Guayaquil). Proceso de alimentos, Expediente No. 09333202401022, 2024.

Unicef. *Niñez y cuidado institucional*. Nueva York: Unicef, 2010.

ZAVALA EGAS, Jorge. *Derecho constitucional ecuatoriano*. Guayaquil: Edino, 2012.